



UAESP



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000085861**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2025

Señor

LUIS

Carrera

Tel: 3

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición

Referencia: Respuesta radicado UAESP No. 20247000189852.

Cordial saludo señor ():

En atención a su solicitud con el radicado de la referencia enviada a la Subdirección de RBL de la UAESP en la que manifiesta: “(...) Solicito que me responda quién maneja el reciclaje en Bogotá y si la empresa LIME tiene competencia con el reciclaje (...)”

De manera atenta le informo que en Bogotá las Asociaciones de Recicladores de Oficio y los recicladores de oficio, son los encargados del aprovechamiento de residuos con potencial de ser reciclados y la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. – LIME como operador del servicio público de aseo, está facultada para realizar visita a los predios y clasificarlos según su uso, con el fin de establecer las tarifas a pagar por cada usuario.



UAESP





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20255000085861**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2025

Teniendo en cuenta que su caso ya fue atendido, se anexa copia de la Resolución No.1433351 de 9 de mayo de 2024 expedida por la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. – LIME, donde se ratifica la calidad del predio como no residencial, donde se generan desechos sólidos no derivados de una actividad no residencial.

Cordialmente,



ANDREA KARAKALPAKIS TRUJILLO

Subdirectora de Aprovechamiento (E)

uaesp@uaesp.gov.co

Anexo: Resolución No.1433351 de 9 de mayo de 2024 expedida por LIME

Elaboró: Laura Victoria Guerrero Santacruz – Profesional Especializado Subdirección de Aprovechamiento 

Revisó: Andrea Karakalpakis Trujillo – Subdirectora de Aprovechamiento (E)

Aprobó: Andrea Karakalpakis Trujillo – Subdirectora de Aprovechamiento (E)



RESOLUCIÓN No. 143351 de 9 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de verificación de unidades interpuesta el 8 de mayo de 2024 con el radicado No. 1504815 y 1492731”

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

ANTECEDENTES

1. Que el 18 de enero de 2018, Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. suscribió con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP el Contrato de Concesión No. 284, el cual se empezó a ejecutar el 12 de febrero de 2018 en el área de servicio exclusivo No. 2, integrada por las localidades de Tunjuelito (6); Bosa (7), Teusaquillo (13), Los Mártires (14), Antonio Nariño (15) Puente Aranda (16), Rafael Uribe Uribe (18) y Ciudad Bolívar (19).

2. Que en el numeral 2.4.2 de la Resolución No. 27 del 18 de enero de 2018 “Por la cual se adopta el Reglamento Comercial y Financiero de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final” se estableció que los concesionarios del servicio público de aseo en el Distrito Capital recibirán, atenderán, tramitarán, y resolverán las peticiones, quejas y recursos (PQR), presentados por los usuarios o suscriptores.

3. Que el (la) señor(a) **LUIS** [REDACTED], presentó el día 8 de mayo de 2024 reclamación SDQS, para la Cuenta Contrato No. 10089081 manifestando que: “SQDS 2268192024 RESPUESTA A RADICADO 20247000056172, solicitarme me respondan las siguientes preguntas: quien maneja el reciclaje en Bogotá, La empresa Lime tiene competencia con el reciclaje estas respuestas las necesito para adjuntarlas a un recurso de apelación que se encuentra en la supe servicios ya que en la visita realizada por la empresa LIME encontraron predio de 2 pisos con una unidad residencial desocupada y una unidad no residencial con reciclaje, por eso me cambiaron el servicio de residencial a pequeño productor comercial lo que me parece injusto”.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Dando respuesta a su requerimiento nos permitimos informar que el presente PQR **se ACUMULARÁ** con el **PQR No. 1492731**, radicado ante esta empresa; esto como quiera que se presentó por el mismo peticionario; así las cosas, se resolverán al interior del presente acto administrativo.

En primera medida, con el fin de dar una respuesta de fondo a su solicitud, nos permitimos informarle que Limpieza Metropolitana de Bogotá S.A. E.S.P, empresa prestadora del servicio público de aseo, se rige conforme a los parámetros establecidos en ley 142 de 1994 y demás normatividad vigente.

En atención a las pretensiones expuestas por el usuario al momento de la radicación de la presente petición, se dispuso por parte de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. el desarrollo de una visita técnica a través de la cual se pudieran verificar las condiciones reales del predio situado en la KR 29 44 SUR 65; la misma se llevó a cabo el pasado 9 de mayo de 2024, según consta en acta No. 573616 debidamente diligenciada y firmada por el Sr [REDACTED] en representación de esta empresa, en la que se plasmó lo siguiente:

“PREDIO DE 2 PISOS, NO HUBO ATENCIÓN, SE LLAMO AL NÚMERO DE CONTACTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA VISITA.”.

Así pues, y como quiera que la inspección ocular atrás referenciada resultó no atendida al no haberse podido ingresar al predio para verificar sus condiciones reales, toda vez que no hubo quien atendiera la visita, resulta



imposible adoptar una decisión de fondo con respecto a la petición del usuario del servicio de aseo encaminada a obtener la actualización de la calificación de la **cuenta contrato No. [REDACTED]**

En esa medida, Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. mantendrá la clasificación de la **cuenta contrato No. [REDACTED]** como usuario **Pequeño Productor Comercial** con dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial, razón por la cual, de manera respetuosa se le solicita al peticionario colocarse nuevamente en contacto con nosotros, para programar una visita, y así poder verificar las condiciones de su inmueble y si es del caso actualizarlas. Para ello podrá utilizar alguno de los siguientes canales de atención:

1. Línea 110.
2. Centro de Atención al Usuario – CAU, ubicado en la Carrera 56 No. 9 – 17, local 2 del edificio Torre Central del Centro Empresarial BOG Américas
3. Súper CADE BOSA – Av. CII 57R sur # 72D, 12. Horario establecido por el CADE.
4. Súper CADE CAD - Carrera 30 No. 25 – 90. Horario establecido por el CADE.
5. Súper CADE MANITAS - Carrera 18L No. 70B - 50 Sur
6. E-mail: linea110@proceraseo.co
7. Página Web: <https://ciudadano.sigab.gov.co>

Dicho lo anterior, es menester precisarle que resulta indispensable que exista una visita efectiva, esto con la finalidad de validar las condiciones reales del predio y si es del caso proceder a realizar los ajustes, modificaciones, actualizaciones y/o correcciones a que haya lugar, con ocasión a la prestación del servicio público de aseo, razón por la cual hasta tanto no se logre la visita efectiva se procederá a confirmar la clasificación y los valores cobrados a la cuenta contrato en estudio.

Ahora bien, de acuerdo a sus manifestaciones, procedimos a verificar en nuestro sistema de información comercial, el estado de reclamaciones para la cuenta contrato No. [REDACTED] evidenciando que se han radicado diferentes solicitudes, las cuales han sido resueltas y posteriormente notificadas en términos de ley, como se observa a continuación:

Tipo de PQRS	Número	Pre-radicado	Nro. Doc. Origen	Motivo del PQR	Fecha Radicación	Fecha Ampliación	Fecha Probatoria	Límite	Fecha Resolución	Fecha Generación Citación	Fecha Generación Aviso	Fecha Notificación	Tipo Notificación
Reclamo	1504815			Tipo Productor	08/05/2024		28/05/2024	29/05/2024					
Recurso	1465727		1443775	Recurso con visitas	06/03/2024		26/03/2024	27/03/2024	21/03/2024	22/03/2024	03/04/2024	05/04/2024	Aviso
Solicitud	1451809			Información	15/02/2024		27/02/2024	28/02/2024	20/02/2024			20/02/2024	Personal
Derecho de Petición Facturación	1445356			Información	07/02/2024		26/02/2024	27/02/2024	20/02/2024			20/02/2024	Personal
Reclamo	1443775			Tipo Productor	05/02/2024		22/02/2024	23/02/2024	20/02/2024	21/02/2024	28/02/2024	01/03/2024	Aviso
Recurso	1422649		1405849	Recurso con visitas	04/01/2024		24/01/2024	25/01/2024	16/01/2024	17/01/2024	24/01/2024	26/01/2024	Aviso
Derecho de Petición Facturación	1408903			Información	06/12/2023		27/12/2023	28/12/2023	15/12/2023			15/12/2023	Personal
Reclamo	1405849			Tipo Productor	01/12/2023		21/12/2023	22/12/2023	15/12/2023	18/12/2023	26/12/2023	28/12/2023	Aviso
Recurso	1356663		1341019	Recurso con visitas	05/09/2023		22/09/2023	25/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	29/09/2023	23/10/2023	Aviso
Solicitud	1341019			Descuento por predio desocupado	09/08/2023		29/08/2023	30/08/2023	24/08/2023	25/08/2023		30/08/2023	Personal

Por otro lado, le indicamos al usuario que no tenemos certeza a que solicitud hace referencia en su escrito; sin embargo, una vez verificadas las peticiones antes ilustradas, validamos que la petición radicada en nuestro sistema de información el 15/02/2024 bajo el No. 1451809 fue inicialmente radicada ante la Unidad



Administrativa Especial De Servicios Públicos el 31/01/20224 con el radicado UAESP No. 20247000056172 y remitido por competencia ante esta empresa prestadora del servicio público de aseo el 14/02/2024 bajo el radicado No. 202420000348611.

Así mismo, se le precisa que la petición No. 1451809 fue acumulada con la petición No. 1443775, las cuales fueron resueltas mediante RESOLUCIÓN No. 1379861 de 20 de febrero de 2024, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de actualizar la Cuenta Contrato No. [REDACTED] del predio ubicado en la KR 29 44 SUR 65, **CONFIRMANDO** su clasificación como usuario **Pequeño Productor Comercial con dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR descuento por predio desocupado con base en las **facturas EAAB y Energía Enel** aportadas, a **dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial**, para la **vigencia 2401** que comprende el periodo de facturación del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución."

De igual forma, se indica que el usuario del servicio tiene la facultad de indicarnos en cada una de sus solicitudes el medio por el cual desea le sea notificada la respuesta de esta; es decir, ya sea notificación física o electrónica.

Posteriormente el día 21/02/2024, dentro del término legal, se profirió la Resolución No. 1379861, y a fin de surtir el proceso de notificación ordenado en la nombrada resolución:

"ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al señor [REDACTED] enviando la correspondiente citación a la dirección [REDACTED] conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma."

Se procede dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto es decir el 21/02/2024 se envía citación al interesado para que comparezca a diligencia de notificación personal. En este caso para que se acerque a las oficinas de atención al usuario de LIME y se notifique de manera personal.

Citación que fue remitida a través de la empresa de correo ENVÍOS LOGISTICOS S.A. mediante guía No. 12337412921, la cual fue recibida, tal y como consta en la siguiente imagen:

		Cod Postal 111811 Lin Mto 4908 Correo 24 Horas		
Cr 127 22D-93 B-25 Bogota D.C. Tel 6017423289		* 1 2 3 3 7 4 1 2 9 2 1 *		
RECEPTOR LIME NOTIFICACIONES CAU	CITACION POR 1443775 CUENTAS CTO 10089081 FERNANDO CORREA KR 29 44 65 SUR BOGOTA	ADMISION 21/02/2024 01:55:26 ZONA S-4-2 ORIGEN BOGOTA VALOR \$ 806 PESO 180 Gr OIP 19799	MOT DEVOLUCION <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> REHUSSADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> CERRADO	
	Otros Datos Fernando [REDACTED]	Descripción Otros	REQUISITOS CAJAS FACTURAS F MEDICA BONO CUPON C EXCUSA	
	Requisitos	*12337412921*	Se Recoge Nro Visitas	F CEDULA
	Recibido a Satisfacción	Fecha y Hora de Entrega	S N 1 2 3 4 5	OTROS

Sin embargo, si el usuario no comparece a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a notificar por aviso que se remitirá a la dirección. De acuerdo con el artículo 69 del



CPACA:

“ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”

En ese sentido, si ya transcurrieron los cinco (5) días del envío de la citación y el usuario no se acercó dentro de dicho termino, no es posible surtir la notificación personal posteriormente. Y por ende, se procede a notificar por aviso que fue remitida a través de la empresa de correo ENVÍOS LOGISTICOS S.A. mediante guía No. 12337415314, la cual fue recibida, tal y como consta en la siguiente imagen:

		Cod Postal 111811 Lin Mic 4908 Correo 24 Horas Cr 127 22D-93 B-25 Bogota D.C. Tel 6017423289		
NOMBRE LIME NOTIFICACIONES CAU	DESTINATARIO AVISO POR 1443775 CUENTAS CTO 10089081 FERNANDO CORREA KR 29 44 65 SUR BOGOTA D.C. 3212348560	ADMISION 28/02/2024 01:19:57 ZONA S-4-2 ORIGEN BOGOTA VALOR \$ 806 PESO 180 Gr OIP 19867	MOT DEVOLUCION <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DIR. ERRADA <input type="checkbox"/> REHUSADO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> DIR. DEFICIENTE <input type="checkbox"/> CERRADO	REQUISITOS CAJAS FACTURAS F MEDICA BONO CUPON C EXCUSA F CEDULA OTROS
		Otros Datos Requisitos	Descripción Otros Se Recoge Nro Visitas S N 1 2 3 4 5	Recibido a Satisfacción Fecha y Hora de Entrega

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que la notificación de la RESOLUCIÓN No. 1379861 de 20 de febrero de 2024, se realizó en debida forma de acuerdo a la norma dado que trabajamos con la empresa de mensajería ENVÍOS LOGISTICOS S.A. quienes garantiza la entrega de respectiva citación y notificación.

Así las cosas, se le informa al usuario que para la notificación de la resolución antes mencionada se realizó de manera personal, toda vez que así lo decidió la usuaria en su momento.

De igual forma, se indica que a la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP se notificó y adjunto copia del acto administrativo No. 1379861 de 20 de febrero de 2024, como se observa a continuación:



Bogotá, D.C., 23 de febrero de 2024

Doctor
ANTONIO PORRAS ALVAREZ
 Subdirector De Recolección, Barrido Y Limpieza
 Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP
uaesp@uaesp.gov.co
 Ciudad

Asunto: Respuesta Radicados UAESP No. 20242000034861
 PQR's: 1443775, 1445356 y 1451809 del 5, 7 y 15 de febrero de 2024
 Peticionario: Luis Fernando Correa Velásquez

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Carrera 56 No 9 - 17, Local 2, Torres Américas - Edificio BOG Américas Línea 110
Correo electrónico: línea110@proceraseo.co Página WEB: <http://www.lime.net.co> y <http://sigab.gov.co>
 Bogotá, D.C. - Colombia



Igualmente, se evidencio que el 06/03/2024 se radico recurso de reposición en subsidio apelación bajo el radicado No. 1465727 en contra la RESOLUCIÓN No. 1379861 de 20 de febrero de 2024, el cual actualmente se encuentra en trámite por pronunciamiento de la SSPD.

Por otra parte, con el fin de dar respuesta de fondo a sus pretensiones, nos permitimos informarle que LIME S.A. E.S.P., en virtud del Contrato de Concesión 284 de 2018, realiza la prestación del servicio público de aseo en las localidades de Tunjuelito (6); Bosa (7), Teusaquillo (13), Los Mártires (14), Antonio Nariño (15) Puente Aranda (16), Rafael Uribe Uribe (18) y Ciudad Bolívar (19), que integran el Área de Servicio Exclusivo No. 2, en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido manual, lavado de áreas públicas, poda de árboles y corte de césped.

Dicho esto, aclaramos que, en el marco de nuestras competencias contractuales como concesionario del servicio público de aseo estamos autorizados para llevar a cabo la prestación del servicio de recolección y transporte a relleno de los **residuos no aprovechables**, debidamente empacados y presentados para su recolección, dentro de los horarios y frecuencias establecidas, realizando dicha labor dentro de los parámetros de calidad exigidos por el interventor y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Dicho lo anterior, aclaramos que carecemos de competencia para pronunciarnos de fondo respecto a la disposición, separación, manejo y/o aprovechamiento de residuos, toda vez que dicha actividad no se encuentra contenida dentro de nuestras obligaciones contractuales. Dicho tema es directamente manejado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a través de las asociaciones de recicladores, y es ante esta entidad que debe solicitar la información referente al manejo de residuos en su sector.

Por otra parte, con respecto a su inconformidad presentada por la clasificación que tiene actualmente la cuenta contrato No. 10089081 como usuario **Pequeño Productor Comercial** procedimos a verificar las visitas realizadas en el predio KR 29 44 SUR 65, evidenciando que la última visita atendida fue el día 08/09/2023 correspondiente a la realizada en el recurso No. 1356663, la cual fue diligenciada mediante acta No. 427658, en donde quedó plasmado que en el predio existe una unidad no residencial, como se observa a continuación:

LIME		REGISTRO ACTA DE VISITA POR N° 427658		ESTADO DE LA VISITA				
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.		N° POR 1356663		ESTADO DE LA VISITA				
En Bogotá a los 08 días del mes de Septiembre del 2023		se reunieron el Sr(a) [Redacted]		en calidad del usuario y el Sr. [Redacted] como representante de LIME,				
para dar constancia de [Redacted] visita:		CUESTA CONTRATADA: [Redacted]		DIRECCIÓN: [Redacted]				
DIRECCIÓN ANTIGUA: [Redacted]		BARRIO: [Redacted]		INFORMACIÓN RESUMIDA:				
Plat	Local	Actividad	Cuenta Contratada	Plat	Local	Actividad	Cuenta Contratada	OTROS
1-2	1		10089081					Almacén en Existencia
								Demolido
								Lote
INFORMACIÓN COMERCIAL:								
LOCAL	CUENTA	ACTIVIDAD	LARGO x ANCHO	PISO				
LOCAL 1	10089081	Unidad de Comercio	12 x 5	1				
LOCAL 2								
LOCAL 3								
LOCAL 4								
LOCAL 5								
LOCAL 6								
Observaciones:								
[Redacted]								
Nombre Funcionario: [Redacted]		Nombre del Usuario: [Redacted]		Recibí Copia del Acta: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Firma: [Redacted]		Firma: [Redacted]		Cédula Ciudadana: [Redacted]				
Cédula Ciudadana: [Redacted]		Cédula Ciudadana: [Redacted]		Cálculo: [Redacted]				



Sin embargo, se indica que verificado nuestro sistema de información comercial se evidencio que la cuenta contrato No. 10089081 fue objeto de censo, como se le ha informado al usuario mediante actos administrativos anteriores, el cual actualizó la cuenta en mención como usuario **Pequeño Productor Comercial** con dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial.

Así mismo, informamos que LIME debe mantener actualizada la información comercial de sus usuarios, por lo que realizó un CENSO mediante el cual se verificó la información vigente respecto de la clasificación y uso de los inmuebles, acorde con lo previsto en el contrato de concesión No. 284 de 2018 y el artículo 2.3.2.52.4.1.100 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, se le reitera la importancia que exista una visita ocular efectiva en el predio con la cual podamos validar las condiciones reales del inmueble y si es el caso proceder a realizar ajustes, modificaciones y/o correcciones que haya lugar en nuestro sistema de información comercial.

Así las cosas, se le precisa al usuario del servicio que con cada solicitud de verificación de unidades y/o descuento por predio desocupado radicada se despliega una visita ocular en el predio, con el fin de validar las condiciones del inmueble y que en cada visita realizada resulte efectiva o no, se deja plasmada un acta de visita, la cual es diligenciada por el aforador en representación de esta empresa y por el usuario del servicio cuando es atendida la misma.

Así mismo, se le indica al usuario que para la actualización de clasificación y/o unidades facturadas en una cuenta contrato es indispensable que la visita ocular se realice a la **totalidad del predio**, esto con el fin que el aforador pueda validar las condiciones reales del inmueble y si es el caso proceder a realizar los ajustes necesarios en nuestro sistema de información comercial; motivo por el cual al momento de diligenciar el acta, el aforador dejó plasmada la observación de no haber podido ingresar a la totalidad del predio.

Se indica que las **visitas oculares que se realizan al predio son la carga de prueba para realizar ajustes** a la cuenta contrato, en el caso que el usuario **no esté de acuerdo con dicha visita no está en la obligación de firmarla y no se realizara ningún ajuste con base a la misma. El mismo puede elevar una nueva petición a fin de establecer las condiciones del predio, o en caso que se haya aceptado la visita se brida al usuario los recursos establecidos por la ley en caso si no esté conforme con los actos administrativos emitidos.**

Ante lo anterior la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Concepto SSPD-OJ-2004-572, expresa que existe una clasificación de los inmuebles conforme al uso que se da a los mismos. **Esta clasificación depende de los resultados de las visitas que realicen las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios a los diferentes inmuebles**, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por las comisiones de regulación.

Anudado a lo anterior, se aclara que el espacio encontrado como BODEGA DE RECICLAJE el cual quedó establecido en el acta antes ilustrada de acuerdo a los conceptos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 se considera como una unidad no residencial, por lo cual su clasificación es Pequeño Productor Comercial.

a. Unidad residencial: apartamento o casa de habitación independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar, quiere decir que, **si un predio cuenta con más de un espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba** y que genere residuos sólidos derivados de la actividad residencial, se le va a facturar por cada una de estas unidades independientes, de acuerdo al estrato socioeconómico.

b. Unidad no residencial: **espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera desechos sólidos derivados de una actividad no residencial**, razón por la cual, se le facturará de manera individual cada unidad comercial.



Por lo anteriormente expuesto, se precisa al usuario que por parte de LIME S.A. E.S.P. no ha vulnerado ningún derecho constitucional ni ha realizado ninguna actividad en contra de la normatividad vigente, ya que, de acuerdo a sus solicitudes, se ha desplegado diferentes visitas oculares al predio KR 29 44 SUR 65, esto con el fin de poder validar las condiciones reales del mismo y si es el caso proceder a realizar los ajustes correspondientes en nuestro sistema de información comercial; sin embargo, se valida que las últimas visitas realizadas han resultado no atendidas.

Así mismo, mediante los actos administrativos emitidos por LIME S.A. E.S.P. con ocasión a las solicitudes radicadas en la cuenta contrato No. 10089081, se ha tramitado de fondo cada una de sus pretensiones y posteriormente han notificado en términos de ley, en donde de igual forma se le ha otorgado los recursos de ley según la ley 142 de 1994, lográndose evidenciar que el usuario ha hecho uso de ellos, ya que actualmente la cuenta contrato objeto de reclamo tiene en trámite recursos de apelación ante la SSPD.

Aclarado lo anterior y atendiendo su solicitud y realizando una verificación en nuestro sistema de información (SIGAB) para la cuenta contrato se le informa al usuario que la facturación se ha emitido en debida forma para la factura objeto de reclamo, en consonancia con los lineamientos establecidos.

Así las cosas, resulta necesario confirmar que los valores cobrados a la fecha, se encuentran acorde con la clasificación y número de unidades de la cuenta contrato en estudio, es decir, que los valores facturados no hacen referencia a ningún cobro INJUSTIFICADO, EXCESIVO MAL INTENCIONADO, ABUSIVO, ILEGAL O INOPORTUNO por parte de la empresa de aseo al estar debidamente causados. **Por tal motivo no es posible realizar ningún ajuste al interior de la facturación generada para el predio inscrito con ocasión a la prestación del servicio público de aseo.**

Por lo anterior, resulta necesario confirmar los valores cobrados a la fecha, y asimismo indicar que **los mismos se encuentran acorde con la clasificación de la cuenta contrato en reclamación y número de unidades con la que se encuentra facturando la misma.**

Por consiguiente, una vez revisado al interior de nuestro sistema comercial, se evidencia que la **cuenta contrato 10089081** actualmente presenta una **cartera pendiente a favor de LIME por valor de \$985,270.00 pesos.** Se reitera que el no pago hace que se incremente el valor de la misma. Cabe anotar que, **si el usuario omite pagar la factura de forma oportuna o en las fechas dispuestas, esto ocasionara generar intereses y mora por el no pago de las mismas.**

Expuesto lo anterior, si el usuario desea ponerse al día con LIME, lo invitamos a acercarse a sede principal donde se encuentra el área de encargada **Centro de Atención al Usuario –CAU** ubicado en la Carrera 56 No. 9 - 17 Local 2, Torre Américas, Edificio BOG Américas en el horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, con el fin de financiar el valor adeudado o si desea ampliar la información aquí brindada podrá comunicarse al WhatsApp del área de cartera 3187368645 y el correo electrónico cartera@lime.com.co.

Por último, se informa que de conformidad con artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 de la anterior disposición, es deber del usuario: "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo a las condiciones reales del predio.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.,

. -RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de realizar actualización en la cuenta contrato objeto de reclamo, y en consecuencia **CONFIRMAR** clasificación y facturación de la Cuenta Contrato No. 10089081 del predio ubicado en la KR 29 44 SUR 65, como usuario **Pequeño Productor Comercial** con dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial, conforme



a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario sobre la cartera pendiente de la Cuenta Contrato No. 10089081, y en consecuencia **CONFIRMAR** la cartera a favor de LIME por la clasificación y unidades facturadas como usuario **Pequeño Productor Comercial** con dos (2) unidades residenciales y una (1) unidad no residencial, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al señor (a) **LUIS [REDACTED]**, enviando la correspondiente citación a la dirección [REDACTED] conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Carrera 56 No. 9 -17 Local 2 Edificio Torre Américas del Centro Empresarial BOG Américas de lunes a viernes en el horario de 7:00 A.M. a 5:00 P.M. en Jornada Continua y sábados de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. o a través del correo electrónico linea110@proceraseo.co.

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de mayo de 2024-

Notifíquese y cúmplase,

Yamid A. Hernández Ramírez
JEFE CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

Anexos: N/A
Calificó: tagambo

Nota: Señor usuario no proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, recuerde que LIME S.A. E.S.P no recauda dinero en efectivo por la realización de trámites, ni referencia personas y/o empresas para la realización de trámites, el costo de la atención de peticiones, quejas y reclamos se encuentra inmerso dentro de la tarifa del servicio público de aseo que cancela cada usuario. Denuncie estas prácticas en la línea de atención al usuario línea 110.